



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo MARLENY FIGUEROA RAMOS C.C. 36.158.666 (Demanda Acumulada)  
BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 8600073354 contra ANEIDER PERDOMO FIGUEROA  
C.C. 7.707.214. Radicación 41001-41-89-004-2020-00170-00.

### ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición presentado por la parte demandante sobre el auto de fecha 21 de marzo de 2023, por el cual se niega la terminación del proceso por pago de la obligación.

### ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Expone el recurrente que no se accede a la terminación del proceso por pago de la obligación por cuanto el apoderado no tiene poder para recibir o terminar el proceso, menciona que el 11 de octubre de 2022 se adjuntó a la demanda acumulada, el poder otorgado por la entidad financiera, donde se expresa la facultad expresa de solicitar la terminación del proceso, tal como reza en el poder anexo.

De igual manera, señala que la terminación del proceso es por pago de las cuotas en mora que se solicitó y no por pago total de la obligación, ajeno al contenido de memorial de terminación. Por lo anterior, solicita reponer el auto del 21 de marzo de 2023 en su totalidad, para en su lugar decretar la terminación por pago de cuotas en mora.

### CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.



En el caso bajo estudio, procedemos a analizar las observaciones realizadas por el recurrente y el trámite surtido en el proceso, revisando la solicitud de acumulación de demanda del 11 de octubre de 2022, se evidencia en los archivos adjuntos el otorgamiento de poder donde se encuentran las facultades de recibir y solicitar la terminación del proceso, dicho documento no reposaba en el expediente digital.

De la misma manera, en el auto que niega la terminación del proceso se menciona que es por pago total de la obligación y la solicitud del apoderado de la parte demandante, es por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 132206435628 en cobro

Así las cosas, es procedente reponer el auto del 21 de marzo de 2023, para en su lugar dar por terminado en proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- REPONER el auto de fecha 21 de marzo de 2023, para dar por terminado el proceso del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANEIDER PERDOMO FIGUEROA, por pago de las cuotas en mora de la obligación.

2º.- LEVANTAR las medidas cautelares; en caso de existir remanente, dejarlo a disposición de la autoridad respectiva.

3º.- Se advierte que la obligación no se ha cancelado totalmente ni la garantía.

4º.- ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE

La Jueza,

C

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ